

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0852-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 29 de noviembre de 2023.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la administrada DIGNA AMABILIA MANRIQUE DE LARA SUAREZ, Docente Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Obstetricia, mediante Formulario Único de Trámite Virtual S/N, de fecha 31.OCT.2023, solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos el pago por los 30 años de servicios al Estado;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 0680-2023-UNHEVAL-URRHH/J, del 7.NOV.2023, remite a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 0772-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, de fecha 6 de noviembre de 2023, de la coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, quien emite informe respecto a la asignación económica de reconocimiento del sexto quinquenio de la docente Digna Amabilia Manrique De Lara Suarez; precisando, según el Informe N° 0309-2023-HJCC/UFyC, de fecha 2.NOV.2023, que la referida docente, a la fecha, no ha cumplido los treinta (30) años de servicio para el reconocimiento y gratificación de los 30 años de servicio, porque de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2023, se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la Bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, y el Artículo 2 referido a la Asignación Económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, señala en su numeral 2.3: "Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicio se cuentan desde su última reincorporación"; por lo indicado y de acuerdo al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, la docente Digna Amabilia Manrique De Lara Suarez, estuvo nombrada como docente en la categoría de Asociada a Tiempo Completo (ASTC) a partir del 01 de abril del año 1997, en atención a la Resolución N° 513-CR.UNHEVAL.97, fecha en que inicia el ejercicio de la docente universitaria, como docente ordinaria; por lo que, en aplicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, numeral 2.3, la docente Digna Amabilia Manrique De Lara Suarez, al 02 de noviembre de 2023, ha acumulado **26 años, 06 meses y 01 día**, contándose desde la fecha de su nombramiento en la categoría de (ASTC); por lo que, en cumplimiento a referido Decreto la docente **NO CUMPLE** con el tiempo de servicio para el reconocimiento y gratificación de los **30 años de servicio**, siendo la fecha exacta de su cumplimiento el **01 de mayo del 2027**, siempre y cuando la docente no solicite licencia sin goce de remuneraciones;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 965-2023-UNHEVAL-OAJ, del 23.NOV.2023, remite al rector el Informe N° 0451-2023-UNHEVAL-OAJ/JCRM, con el que emite opinión legal respecto al pedido de reconocimiento de pago por 30 años de servicio de la docente DIGNA AMABILIA MANRIQUE DE LARA SUAREZ; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

Principio de legalidad:

2.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

2.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico respectivamente.

Respecto al presente caso:

2.3. Que, el Art. 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece que: "la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

NYTM/Mcb

...III



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0852-2023-UNHEVAL

-02-

- 3.4. Que, el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, estipula que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente por dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".
- 3.1. De igual forma, el Estado peruano emite el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, dicta disposiciones y establece lo siguiente:
Artículo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios: 2.1 El docente ordinario de la Universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorgado por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.
- 3.2. Que, estando a los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se tiene el Informe N° 0772-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, emitido por la Unidad Funcional de Escalafón y Control de la Unheval, indicando que la administrada – docente Digna A. De Lara Suarez, tiene un récord laboral acumulado de 26 años, 06 meses y 01 día, el mismo que es contabilizado desde su ingreso a la administración pública, es decir, desde su nombramiento de fecha 01 de abril de 1997, en atención a la Resolución N° 513-CR-UNHEVAL-97; en tal sentido, dicha solicitud de la docente no se encuentra amparada en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 341-2019-EF, por tanto, no procede la solicitud de la docente en referencia de la asignación económica por haber cumplido 30 años de servicio al sector público (Unheval) y estese al Informe N° 0772-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC.
- 3.3. Finalmente, de conformidad al artículo 122° Estatuto de la Unheval, son atribuciones del Rector entre otras la de "**f) expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL**". En ese sentido, corresponde al Rectorado emitir la resolución rectoral correspondiente.

IV. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos OPINA que el señor Rector declare improcedente la solicitud de la administrada-docente DIGNA AMABILIA MANRIQUE DE LARA SUAREZ, sobre la asignación económica, por no haber cumplido 30 años de servicio al sector público (Unheval); en consecuencia, ESTESE al Informe N° 0772-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, donde se precisa su récord laboral del 26 años, 06 meses y 01 día y dicho récord laboral no se encuentra amparada en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF;

Que el rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 3102-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada-docente DIGNA AMABILIA MANRIQUE DE LARA SUAREZ, sobre asignación económica por 30 años de servicio; por cuanto, no ha cumplido aún 30 años de servicio al sector público (Unheval); en consecuencia, ESTESE al Informe N° 0772-2023-UNHEVAL-U.RR.HH/UFyC, donde se precisa su récord laboral del 26 años, 06 meses y 01 día y dicho récord laboral no se encuentra amparada en el inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 341-2019-EF; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 0451-2023-UNHEVAL-OAJ/JCRM, del 21.NOV.2023, a la administrada DIGNA AMABILIA MANRIQUE DE LARA SUAREZ.

...///

NYTM/Micb



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0852-2023-UNHEVAL

-03-

3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ.-OCI
Transparencia
DIGA.-URH-UFyC
Interesado-Archivo

[Signature]
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL (E)

Handwritten text in blue ink, possibly a signature or a name, located in the center of the page.